



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO RECHAZA DEMANDA</b>							
FECHA	NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00188</b>	00
DEMANDANTE	GLORIA MERCEDES BLANDÓN DÍAZ						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• PORVENIR S.A.</li><li>• COLPENSIONES</li></ul>						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El día 8 de mayo de 2023, a través de correo electrónico la Oficina de Apoyo Judicial, al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, fue reenviada demanda ordinario instaurada a través de apoderada judicial por GLORIA MERCEDES BLANDÓN DIAZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., sin adjuntar nueva Acta de Reparto, simplemente *indicándose “Me permito informar que la presente demanda ya había sido presentada anteriormente, se remite el acta que genera el sistema donde se advierte dicha información”*

Revisado tanto el hilo del correo como el Sistema de Gestión, se encuentra que efectivamente mediante Acta 6568 del 12 de agosto de 2022, por reparto efectuado por conducto de Apoyo Judicial, fue repartida a esta Judicatura la demanda ordinaria instaurada por Gloria Mercedes Blandón Díaz en contra de Colpensiones y Porvenir, demanda que fue radicada el mismo día, correspondiéndole el número 05001310501720220035400; la cual fue inadmitida mediante auto del 17 de agosto de 2022, y posteriormente rechaza a través de auto del 29 de agosto de 2022, por no reunir los requisitos exigidos.

A fin de resolver esta situación, es preciso revisar lo dispuso en el Acuerdo N° PSAA05-2944 del 27 de mayo de 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se modifica el artículo 7° de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, en su artículo segundo establece:

**“2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa ente todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma.”

De allí, se colige que la Oficina Judicial debía proceder a someter la demanda a un nuevo reparto, lo cual claramente no se realizó, pues solo se limitó a verificar que existía un Acta de Reparto anterior, y remitirse al Juzgado que anteriormente había conocido. Situación que no ocurrió anteriormente, pues verificado el Sistema de Gestión se evidencia que la demanda ya había sido presentada anteriormente, concretamente en el año 2021, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Sexto Laboral de Medellín bajo el radicado 05001310500620210043600, agencia judicial que, mediante auto del 30 de marzo de 2022, rechazo la demanda. Y al presentarse nuevamente en el mes de agosto de 2022, si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo N° PSAA05-2944 de mayo de 2005, pues fue allí donde se sometió a Reparto, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho a través del Acta 6568, y tramitándose bajo el radicado 05001310501720220035400.

Por lo tanto, esta Judicatura, considera que esta nueva demanda debe someterse a nuevo Reparto, o no simplemente remitirse al de anterior conocimiento.

En caso de considerarse que debe repartirse a este despacho, por favor remitir acta de reparto, para efectos de contabilización de los términos de prescripción.

Así entonces, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que allí se efectúe el correspondiente reparto del proceso de la referencia, entre los Juzgados de la especialidad laboral, incluyendo el Juzgado Diecisiete Laboral de Medellín.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc0ed507ffd7f5df4f29abed1fac3cd3c44387080a3b85d4bbe1085ddc08325**

Documento generado en 09/05/2023 11:23:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**